

27 de setiembre 2016  
SC-1101-103-2016

**Señor  
Elías Donald Jara Arce  
Departamento de Asambleas  
COOCIQUE R.L**

Cordial saludo:

Me refiero a su consulta planteada por correo electrónico el día 16 de setiembre del 2016, en el cual se consulta lo siguiente:

*“...Deseamos realizar la siguiente consulta legal para conocer el criterio del INFOCOP al respecto:*

*Nuestra cooperativa tiene en sus estatutos regulado los procesos electorales y nombramiento de directores, un asociado nuestro insiste en que desea participar porque cumple con todos los requisitos, si bien es cierto aún no nos encontramos en periodo electoral el asociado está realizando la solicitud a nuestro Tribunal Electoral para que se permita participar.*

*Adjunto carta que hace llegar el asociado, además adjunto nuestro estatuto social de COOCIQUE R.L.*

*El artículo que trata de este tema es en específico el 56 del estatuto, que reconocemos que debemos en algún momento codificarlo en la asamblea de delegados para que quede más claro con lo que deseamos.*

*No quisiera adjuntar los criterios e interpretaciones que ya tenemos con respecto a este artículo para conocer una repuesta limpia de los asesores legales del INFOCOOP...”*

La carta a que se hace referencia, fue enviada por el asociado Álvaro González Alfaro al señor Walter Hernández, Presidente del Tribunal de COOCIQUE R.L, señala entre otras cosas:

*“...El inciso e del artículo 56 de los Estatutos de COOCIQUE R.L dice para optar por un cargo en el Consejo de Administración:*

*Haber realizado aportaciones periódicas al capital social de la cooperativa al menos durante los últimos tres años anteriores a su postulación y que dichos aportes sumen en cada uno de los tres años, el monto mínimo establecido por el Consejo de Administración, o haber*



***mantenido un saldo de aportaciones por una suma mayor al monto determinado por el Consejo de Administración, al cierre de cada uno de los tres años.***” (la negrilla es del original).

*El caso es que yo labore para COOCIQUE R.L hasta el mes de febrero 2015, y a partir de esa fecha por un error involuntario y porque COOCIQUE R.L tampoco me lo comunicó no me siguieron rebajando la cuota establecida de ₡6000 mensuales en aportaciones, hasta que me enteré de la situación a principios del 2016 y de forma inmediata autorice de nuevo el rebajo correspondiente vía cargo automático.*

*Mi saldo en aportaciones durante los últimos tres años la fecha son los siguientes:*

***Año 2014: ₡380.749.00***

***Año 2015 ₡392.749.00***

***Año 2016 ₡501.314.16*** (la negrilla es del original).

*Aunque estoy claro que si puedo de acuerdo a lo marcado en negrita, mi consulta es, si ustedes consideran tengo impedimento para poder participar a un cargo en el Consejo de Administración para el próximo año 2017...”*

### **Sobre el particular se le brinda la siguiente orientación:**

Primeramente, resulta importante indicar que el inciso n) del artículo 157 de la Ley N° 4179 Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, y sus reformas, establece que el Instituto para el cumplimiento de sus propósitos tendrá, entre otras, la función y atribución de:

*“n) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas;”*

Por su parte, el **Reglamento Orgánico del INFOCOOP**, publicado en La Gaceta N° 128 del 03 de julio de 2015, en su artículo 20 dice:

***Artículo 20.-Del área de Supervisión Cooperativa.*** *El área de Supervisión Cooperativa depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y tiene como objetivo la supervisión de los organismos cooperativos a través de la más estricta vigilancia de estos, mediante mecanismos de fiscalización a sus actuaciones, in situ y extra situ, buscando garantizar de forma razonable que los organismos cooperativos funcionen ajustados a las disposiciones legales vigentes, sus estatutos y reglamentos internos.*

*Constituye, además, una primera instancia en asesoría legal a las cooperativas, debiendo atender sus consultas y denuncias interpuestas; conforme procedimentalmente se disponga.”*



En materia consultiva, el “**Procedimiento de trámite de consultas por escrito planteadas ante el Macroproceso Gestión y Seguimiento<sup>1</sup> del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**, publicado en La Gaceta N°188 del 2 de octubre del 2006, establece que:

*“CONSULTAS SOBRE DERECHO COOPERATIVO: serán atendidas las relacionadas con filosofía, doctrina y métodos cooperativistas y la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. No serán atendidas por tanto aquellas consultas que pretendan la resolución de casos concretos a lo interno de la asociación cooperativa. Tampoco se conocerán aquellas en donde se busque la interpretación del Estatuto Social o Reglamentos Internos de la cooperativa. Asimismo, no serán conocidas las consultas relacionadas con otras ramas del derecho.”*

En lo referente a la interpretación del Estatuto Social de una cooperativa y demás normativa interna, debemos recordar el siguiente criterio, expresado en nuestro Oficio MGS-1181-59-2006 del 12 de diciembre del 2006:

*“...Primeramente, debe recordarse al consultante, que la interpretación del Estatuto Social de una Cooperativa corresponde realizarlo a la propia entidad, específicamente al Consejo de Administración, en respeto al principio de autonomía cooperativa. La competencia de esta Asesoría, tal como se ha dicho en anteriores ocasiones, se circunscribe a la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).*

No obstante, esta Asesoría acostumbra -en un afán de colaborar con las entidades cooperativas que amablemente solicitan nuestro criterio- brindar nuestra opinión sobre lo consultado, **aclarando que en estos casos nuestra apreciación no resulta vinculante para la Cooperativa.** (MGS-641-001-2007 entre otros).

En dicho sentido, procedemos a brindar nuestro criterio sobre la situación consultada, tomando en consideración la información brindada por el señor Álvaro González Alfaro en su nota del 12 de julio del 2016, dirigida al Tribunal Electoral de COOCIQUE R.L.

El artículo 56, inciso e) del Estatuto Social de COOCIQUE R.L dispone:

*Artículo 56.- Estatuto Social COOCIQUE R.L*

*Para optar por un cargo en el Consejo de Administración:*

*Haber realizado aportaciones periódicas al capital social de la cooperativa al menos durante los últimos tres años anteriores a su*

<sup>1</sup> Actualmente Departamento de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP.



*postulación y que dichos aportes sumen en cada uno de los tres años, el monto mínimo establecido por el Consejo de Administración, o haber mantenido un saldo de aportaciones por una suma mayor al monto determinado por el Consejo de Administración, al cierre de cada uno de los tres años.” (lo resaltado no es del original).*

Por su parte el artículo 5 del Reglamento de Patrimonio Social de la cooperativa señala:

*Artículo 5.- Condiciones de asociado activo.*

*Todo asociado, al ingresar a la cooperativa debe comprometerse a aportar mensualmente la suma que determine el Consejo de Administración como asociado activo...*

*..Se considera asociado activo a aquel asociado que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:*

- a. Tener un aporte promedio al capital social de ₡6000 mensuales en los últimos 3 meses o periodo menor si se trata de un asociado con menos tiempo de haber ingresado.*
- b. Tener un saldo mayor o igual a ₡ 500,000.00 en aportaciones. (lo resaltado no es del original).*

Tal como se aprecia claramente, en ambas normas, se establecen dos condiciones o supuestos independientes para ser considerado asociado activo, **bastando con cumplir uno de los dos para gozar de la calidad de asociado activo. Lo anterior se señala con vista en la propia redacción de ambos artículos.**

En el artículo 56, inciso e) del Estatuto Social se utiliza la conjunción “o” que es una conjunción disyuntiva que, actualmente, se debe escribir siempre sin tilde. Como tal, se puede emplear para expresar alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas en una oración.

Por su parte, el artículo 5 del del Reglamento de Patrimonio Social es aún más claro, al señalar que “*se considera asociado activo a aquel asociado que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones.*”

Por lo anterior, corresponderá al órgano encargado en su momento adecuado, o sea en el momento de recepción de inscripciones de candidatos, **valorar si el asociado en cuestión cumple con al menos uno de los dos requisitos establecidos en la normativa estatutaria de COOCIQUE R.L, la cual debe aplicarse de forma prioritaria a la reglamentaria.**



Debe tomarse además en cuenta, lo señalado por el asociado Álvaro González Alfaro, en cuanto a que el hecho que por un periodo de tiempo no siguiera haciendo aporte periódico de 6 mil colones obedeció a una situación fortuita ajena a su voluntad. Además indica que COOCIQUE R.L no le comunicó sobre dicha situación, lo cual atenúa un poco la consideración de un eventual incumplimiento. En caso que se hubiera efectuado el pago retroactivo de los meses dejados de pagar, también se debería tomar en cuenta para efectos de la valoración respectiva.

Para finalizar se recomienda al Consejo de Administración de COOCIQUE R.L **analizar, valorar y corregir cualquier discrepancia** que pueda existir entre el artículo 5 del Reglamento de Patrimonio Social de la cooperativa y el artículo 56 del Estatuto Social, con tal de que la normativa interna se encuentre debidamente armonizada.

En caso de cualquier eventual discordancia regirá lo señalado en el Estatuto Social de la Cooperativa.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico**  
**Supervisión Cooperativa**



Cc: archivo, consecutivo

